CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, EXTENSIÓN CHONE PARA LA PRESTACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, EXTENSIÓN CHONE, PARALELO TOSAGUA.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación de Prestación de Edificación e Infraestructura de la Universidad Eloy Alfaro Extensión Chone Paralelo Tosagua, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO,** debidamente facultado mediante Acción de Personal Nº NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, que para efecto de este instrumento se denominará la **"ULEAM"**; y el señor Ing. Odilón Schnabel Delgado en calidad de Decano de la Extensión Chone, Paralelo "Tosagua", sus calidades antes mencionadas se justifican con los nombramientos y certificaciones; y por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA**, representado legalmente por el Ing. **AGUSTÍN LEONARDO SÁNCHEZ LUCAS**, en calidad de Alcalde, mismo que lo justifica con el nombramiento adjunto que acompaña al presente, y que para efectos de este instrumento se la denominará **"GAD TOSAGUA";** a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES"** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

1.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, es una entidad con autonomía administrativa financiera y operativa consciente de su responsabilidad de aplicar política en todos los niveles que le concede la ley.

1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua tiene por objetivo general aplicar técnicas de desarrollo, servicio a la colectividad Tosaguense, brindar atención a la ciudadanía, e las demás que contempla la Ley y sus competencias para cumplir con la oferta de servicios públicos.

1.3. Entre sus estrategias de intervención destacan: fomentar la cooperación de los ciudadanos a través de las Instituciones, para el cumplimiento de los

Calles Bolívar y Ascasubi | 05 2330 689 / 052 330690 | alcaldia@tosagua.gob.ec | www.tosagua.gob

objetivos comunes para diseñar y ejecutar proyectos auto gestionables, sostenibles para beneficio de las comunidades urbanas y rurales además promover las capacidades locales y la gobernabilidad.

1.4 Como es de conocimiento Provincial, Nacional e Internacional el día 16 de Abril del 2016, las Provincias de Manabí y Esmeraldas, fueron sucumbidas por el Terremoto, debido a esta catástrofe natural varias edificaciones fueron destruidas en el cantón Tosagua, entre estas el edificio municipal donde laboraban los funcionarios del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Tosagua.

1.5 La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro

Calles Bolívar y Ascasubi | 05 2330 689 / 052 330690 | alcaldia@tosagua.gob.ec | www.tosagua.gob

de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** establece:

*"**Art. 3**.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".*

*"**Art. 26.**- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*

*"**Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

*"**Art 277**.- "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.";*

*"**Art. 385**.- "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;"*

*"**Art. 387.**- "Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. [...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes*

Calles Bolívar y Ascasubi | 05 2330 689 / 052 330690 | alcaldia@tosagua.gob.ec | www.tosagua.gob

ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. [...] 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. [...] 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales... ";

2.2 La **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, señala:

*"**Art. 17.-** Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

*"**Art. 48.-** Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."*

*"**Art. 127.- Otros programas de estudio.-** Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.*

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.

2.3 El **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, determina:

*"**Art. 19. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico.-** Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:*

Calles Bolívar y Ascasubi | 05 2330 689 / 052 330690 | alcaldia@tosagua.gob.ec | www.tosagua.gob

6.- Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional;

"Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- *Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:*

16. *Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;*

"Art. 37. Atribuciones del/la Vicerrector/a Académico/a.- *Son atribuciones y deberes, las siguientes:*

8. *Analizar y evaluar para conocimiento de Consejo Académico Convenios de carácter académico con Instituciones nacionales o extranjeras, revisando el plan de trabajo correspondiente a su ejecución;"*

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua y la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Extensión Chone, Paralelo Tosagua, acuerdan en celebrar el presente convenio con la finalidad de facilitar nueve (9) aulas de la Edificación Universitaria en mención, para que funciones varias Direcciones del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Tosagua.

Este Convenio proporcionará el fortalecimiento Institucional, trabajando conjuntamente brindando asistencia técnica en áreas de Ingeniería Eléctrica y Civil, Áreas Administrativas, Financiera y de Auditoría, Áreas de Educación, Informática, Capacitación, para apoyar e impulsar proyectos sociales, para el desarrollo integral del cantón Tosagua.

De esta manera la ULEAM facilitará ciertas áreas de las Instalaciones de la, Extensión Chone, Paralelo Tosagua, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, para realizar capacitaciones, eventos o programas relacionados con la gestión de la Institución Municipal de orden social, cultural y otras acciones que deba ejecutar la antes indicada Institución.

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

3.1.1 La prestación de la ULEAM Extensión Chone Paralelo Tosagua consiste:

- Prestación de nueve Aulas del Edificio Universitario, de esta manera realizar los trabajos de las Direcciones del GADMCT.

Calles Bolívar y Ascasubi | 05 2330 689 / 052 330690 | alcaldia@tosagua.gob.ec | www.tosagua.gob

- Prestación de los bajos para el estacionamiento de vehículos institucionales, particulares y funcionarios.
- Prestación del Sistema de Aire Acondicionado

3.1.2 El compromiso de El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua consiste:

- Pago de los servicios básicos (consumo de agua, energía eléctrica)
- Control, y reparación de la Edificación por deterioro a causa de la utilización del personal y de ciudadanos.
- Mantenimiento y ampliación de la red energética de las instalaciones.
- Acondicionamiento de la red de seguridad y sus instalaciones.
- Mantenimiento de las áreas que ocupa el GAD

CUARTA: OBLIGACIONES.-

El presente convenio no deberá interpretarse como una obligación financiera para la Universidad Eloy Alfaro de Manabí; no siendo así para el GAD de Tosagua, quien por la prestación del Edificio deberá cubrir gastos por mantenimiento y adecuación de las instalaciones.

QUINTA: EJECUCIÓN.-

Con la finalidad de facilitar la ejecución del presente convenio se constituirá un comité coordinador integrado por un representante de cada una de las partes, quienes se encargarán de identificar, elaborar y supervisar los acuerdos del presente convenio a ejecutarse.

SEXTA: ACLARACIÓN Y EXTENSIÓN.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

Calles Bolívar y Ascasubi | 05 2330 689 / 052 330690 | alcaldia@tosagua.gob.ec | www.tosagua.gob

SÉPTIMA: DURACIÓN.-

El presente convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

OCTAVA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio terminará por las maneras:

a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incursa en las siguientes causales:
f) Por incumplimiento del objeto del Convenio;
g) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
h) Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
i) Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

Calles Bolívar y Ascasubi | 05 2330 689 / 052 330690 | alcaldia@tosagua.gob.ec | www.tosagua.gob

NOVENA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-

Al finalizar el presente convenio, **LAS PARTES** suscribirán un Acta de finalización del presente Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

DÉCIMA: RENOVACIÓN.-

El presente convenio podrá ser renovado, ampliado y /o modificado, si las partes lo solicitan de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos **UN MES** de anticipación de su vencimiento.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificado prevista deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente convenio, aprobado por las partes intervinientes.

El convenio renovado será tramitado siguiendo todas y cada una de las instancias administrativas y de aprobación de las partes signatarias, exigidas para la suscripción de un convenio.

En caso de no renovarse, ampliarse, y/o modificarse el presente convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentran en ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: PATRIMONIO.-

Con las firmas del siguiente convenio las partes conservan su patrimonio.

Calles Bolívar y Ascasubi | 05 2330 689 / 052 330690 | alcaldia@tosagua.gob.ec | www.tosagua.gob

DÉCIMA TERCERA: DERECHO A RESCINDIR

Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio en cualquier momento dando aviso a la otra con sesenta (60) días de antelación, en cuyo caso se comprometen a culminar las actividades específicas que se encuentran en ejecución.

Para todos los fines y derivado del presente convenio, las partes eligen como domicilio especial el cantón Tosagua de la provincia de Manabí.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

a) Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
b) Copia de la cédula de ciudadanía del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
c) Copia certificada del nombramiento del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua.
d) Copia de la cédula de ciudadanía del Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua
e) Certificación de Partida Presupuestaria y disponibilidad de fondos emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente instrumento en las siguientes direcciones:

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí:
Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Ciudad-país: Manta, Ecuador
Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

Gobierno Autónomo y Descentralizado del cantón Tosagua:
Dirección: Vía al Tambo, y corredor vial Chone- Manabí
Teléfonos: 052330-689/ 052330690
Ciudad-país: Tosagua- Ecuador
Email: alcaldía@tosagua.gob.ec - www.tosagua.gob

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente Instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en cinco (5) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor, Dado y firmado en el Cantón Tosagua, en cinco ejemplares de igual tenor y un solo efecto a los DOS días del mes de Mayo del año dos mil diez y seis.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL ALCALDIA TOSAGUA - MANABI 2014 - 2019

Ing. Leonardo Sánchez Lucas
ALCALDE DEL G.A.D. MUNCIPAL DE TOSAGUA

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI RECTOR

Arq. Miguel Alejandro Camino Solorzano, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI DECANO EXTENSIÓN CHONE

Ing. Odilón Schnabel Delgado
DECANO ULEAM EXTENSIÓN CHONE

Calles Bolívar y Ascasubi | 05 2330 689 / 052 330690 | alcaldia@tosagua.gob.ec | www.tosagua.gob